



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

#### PROVIDENCIA Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL USO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DEMANIAL PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO DESTINADO A LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTAS MUNICIPALES EXPEDIENTE 2024/049530/200/00001.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### **1. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN. TIPO DE CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación de este expediente encuentra su justificación en la necesidad de favorecer la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, promoviendo y apoyando las iniciativas medioambientales con la transición energética.

##### **Emplazamiento**

Los Edificios públicos (CASA CONSISTORIAL, PABELLÓN POLIDEPORTIVO, CAMPO DE FÚTBOL, ALMACÉN DE OBRAS Y SERVICIOS, ESCUELA DE MÚSICA, CENTRO CULTURAL, CENTRO SOCIOCULTURAL Y BIBLIOTECA MUNICIPAL) del municipio de Garrucha, que tienen la naturaleza de bienes de dominio público, afecto a servicios públicos.

#### **2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas que han de regir en el procedimiento abierto que se sigue para la adjudicación del uso en régimen de concesión demanial por la concesión del uso privativo del dominio público de las cubiertas y espacios públicos que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en adelante PPT.

La finalidad única de la citada utilización privativa es la instalación de diversas plantas de energía solar fotovoltaica sobre las cubiertas de los edificios municipales para la producción de energía eléctrica y posterior explotación comercial. Todo ello con arreglo a los condiciones y requisitos que se recogen en el PPT en el que se recogen los factores de todo orden a tener en cuenta para la ejecución del contrato.

La concesión será onerosa e implicará el pago al Ayuntamiento de un **CANON ANUAL**, sin perjuicio del pago de los tributos, precios o tarifas que resulten de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Cualquier modificación en el objeto de la concesión será causa de extinción de ésta, sin que se genere derecho económico o jurídico de ningún tipo a favor del concesionario.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.— P0404900C

-CPV correspondiente:

El código c.p.v. del contrato es 45261215- Revestimiento de cubiertas con placas solares.

**Justificación de la no división en lotes.**- Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, este Órgano de Contratación considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Cuestiones técnico-organizativas

La coordinación entre las diferentes actuaciones al integrarse en un solo lote mejora de manera evidente por:

-Evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente tanto en la calidad como en el tiempo empleado para la ejecución de las instalaciones.

-Anular las duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se dan cuando más de una empresa trabaja en el mismo ámbito y en diferentes lotes. Con ello se coordina la ejecución de manera única.

-La existencia de un único interlocutor con el Consistorio que permite evitar la descoordinación que puede producirse en la realización de las actuaciones ante los técnicos municipales y al tratar estos con un único adjudicatario.

-Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria.

-Las labores de control e inspección de los servicios son más eficaces ya que un único equipo supervisa todos los servicios, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con una empresa diferente.

-Se minimizan los problemas a la hora de identificar responsabilidades, especialmente ante incidencias de incumplimientos en materia de prestación y calidad de las actuaciones realizadas.

*Por todo lo anterior, no se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato*

### **3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El plazo de la concesión será de 25 AÑOS sin posibilidad de prórroga alguna

Prórroga: sin posibilidad de prórroga

### **4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**



## AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA CIF.- P0404900C

Se entiende como importe total mínimo de la licitación (canon anual), al tratarse de ofertas al alza, teniendo en cuenta la duración del contrato.

A continuación, se presenta el valor estimado mínimo del contrato desglosado, distribuido en las anualidades previstas en el mismo:

Ejercicio que abarca Canon anual:

1er año: 5.000,00 €

2º año: 5.000,00 €

3er año y siguientes hasta 25 años a 5000,00 €/anuales

Valor estimado del contrato 125.000,00 € ( 5.000,00 €/año \* 25 años = 125.000,00 € ) el importe de las anualidades podrá verse incrementado en función de las ofertas presentadas, ya que las cuantías indicadas tienen carácter de mínimo.

### 5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.

El adjudicatario asumirá el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de cada planta y las obras comprometidas en el contrato. El Ayuntamiento no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, de ninguna forma, en coste o financiación de las obras

### 6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato patrimonial de concesión demanial que se rige por lo dispuesto en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobados al efecto. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la normativa de carácter básico de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recogida en los artículos 91 y ss. de la citada norma; y por lo dispuesto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), el presente contrato se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la citada norma de contratación, rigiéndose por su normativa específica anteriormente señalada salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la ley de contratos por dicha normativa. Supletoriamente, serán de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

No está sujeto a regulación armonizada.

La tramitación del expediente es ORDINARIA

### 7. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

**Provisional.**-Para participar en el presente procedimiento se exige una garantía provisional del 2% del valor del dominio público objeto de la ocupación.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

**Definitiva.**-A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la mercantil a la que se adjudique la prestación del servicio deberá constituir un valor para la garantía definitiva equivalente al 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación y podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150.2 de la LCSP.

**8. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA. HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDA. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS ESPECÍFICOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CLASIFICACIÓN. MOTIVACIÓN**

**A. CLASIFICACIÓN.**

Clasificación obligatoria (valor estimado contrato  $\geq$  500.000 euros): No hay obligación  
Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato en su caso.

Clasificación	Grupo	Subgrupo	Categoría
I-9.1	I-Instalaciones eléctricas	9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.	1

**B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

**Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio que se señala a continuación:

-Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: **125.000,00 euros.**

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

### C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

**Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.**

**Periodo para tener en consideración las obras realizadas a efectos de justificar la solvencia técnica:**

Cuando no se exija clasificación administrativa y en el caso de personas licitadoras no obligadas al requisito de clasificación, la solvencia técnica se acreditará indistintamente mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma; o por el medio o los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos tres años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

2. Declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Un Jefe de Obra, dependiente del Director Técnico, con experiencia acreditada de al menos dos años en proyectos similares.

### 9. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS. CRITERIOS DE DESEMPATE.

#### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

#### A. Criterios cuantificables automáticamente. (máximo 80 puntos):

1. El canon ofertado en autoconsumo (mínimo 10% de la producción). Hasta un máximo de 50 puntos.

10% de la producción= 10 puntos.

11% de la producción= 11 puntos.

.....

49% de la producción= 49 puntos.

50% de la producción= 50 puntos.

2. El canon ofertado. Hasta un máximo de 15 puntos, en aplicación de la siguiente fórmula:

$15 * (\% \text{ de la mejora al alza de la oferta que se valora} / \% \text{ de la mejora al alza de la mejor oferta}).$



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA

CIF.- P0404900C

3. Mejoras en la oferta. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se considerará mejora la mayor eficiencia del panel fotovoltaico, que deberá acreditarse mediante certificado (reconocido en la UE) del fabricante del panel según el siguiente baremo:

- 0 puntos por una eficiencia igual al 15%.
- 2 puntos por una eficiencia superior al 15% e inferior o igual al 16%.
- 4 puntos por una eficiencia superior al 16% e inferior o igual al 17%.
- 6 puntos por una eficiencia superior al 17% e inferior o igual al 18%.
- 8 puntos por una eficiencia superior al 18% e inferior o igual al 19%.
- 10 puntos por una eficiencia superior al 19%.

4. Instalación de puntos de recarga de vehículos. Hasta un máximo de 5 puntos. Según el siguiente baremo:

- 1 punto por la colocación de 1 punto de recarga.
- 2 puntos por la colocación de 2 punto de recarga.
- 3 puntos por la colocación de 3 punto de recarga.
- 4 puntos por la colocación de 4 punto de recarga.
- 5 puntos por la colocación de 5 punto de recarga.

#### B.-Criterios que dependen de un juicio de valor (máximo 20 puntos):

Propuesta técnica de instalación fotovoltaica y justificación de la propuesta, incluyendo medidas de anclaje y prevención de daños actuales y futuros al edificio. Hasta 20 puntos. Se valorará la adaptación de la propuesta técnica a la realidad física del edificio.

#### OFERTAS ANORMALES:

De los criterios objetivos de adjudicación establecidos, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el precio ofertado por cada licitador, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia los dispuestos en el artículo 85 RGLCAP.

#### 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PROPUESTAS

Además de las obligaciones que para las partes contratantes se deriven del régimen jurídico del contrato y de todas las obligaciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y en las restantes cláusulas del presente pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

- 1°. - Conservar y mantener en perfecto estado la propiedad municipal sobre la que recae el uso concedido, así como las obras, construcciones e instalaciones que se implanten en ésta. A ese efecto, tendrá que asumir a su cargo las obras y gastos de los elementos propios o de propiedad municipal que quedan afectados por la explotación de las instalaciones, ya sean producidos por el uso normal o anormal de éstos, o por causas de fuerza mayor no imputables directamente a la actuación del Ayuntamiento.
- 2°. - Responder frente a terceros de todos los daños que puedan provocar en el uso de la edificación y de las instalaciones ubicadas. A tal efecto el concesionario tendrá que concertar, a su cargo económico, un seguro de responsabilidad civil de una cuantía no inferior a 600.000,00 euros (valor estimado de los bienes), y cobertura suficiente para el cumplimiento de sus fines, que tendrá que ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.
- 3°. - En el supuesto que en las mencionadas fincas se ejecuten actividades económicas por parte de personal retribuido, concertar los oportunos contratos de acuerdo con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.
- 4°. - Cumplir la totalidad de las obligaciones laborales, administrativas y fiscales que comporte el ejercicio de la actividad económica autorizada.
- 5°. - Abandonar el uso de los espacios municipales y dejarlos en total y libre disposición del Ayuntamiento cuando finalice la concesión.
- 6°. - Explotar económicamente de su cuenta y riesgo las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales. A este efecto, el Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones.
- 7°. - Destinar las cubiertas de los respectivos edificios municipales exclusivamente a la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente. No podrá en ningún caso alterarse esa finalidad de la concesión.
- 8°. - Asumir el coste y financiación de la totalidad de las obras necesarias para la realización de cada planta y las obras comprometidas en el contrato. El Ayuntamiento no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, de ninguna forma, en coste o financiación de las obras.
- 9°. - Cumplir con las medidas medioambientales en vigor en materia de residuos, vertidos, emisiones, radiaciones, etc. El adjudicatario no dejará residuos en la urbanización del Ayuntamiento para su retirada por los servicios contratados por éste, procediendo a su contratación de forma independiente al Ayuntamiento tanto en la fase de ejecución como en la de explotación: cartones, maderas, etc... En caso de que se utilizaran los equipos propios de este Ayuntamiento, repercutirá en el coste correspondiente, quedando totalmente prohibido el depósito de ningún tipo de residuo peligroso en los contenedores del Ayuntamiento y el vertido al alcantarillado de productos contaminantes para el medio ambiente. Serán de cuenta del arrendatario cuantas acciones correctivas, paliativas y de eliminación afecten a la actividad y sus instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

**Deber de confidencialidad y protección de datos** -El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente en relación a los datos de carácter personal. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos deban cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial, las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

**Estas obligaciones son extensivas a los subcontratistas que participen en la ejecución de las obras.**

## 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condición/es especial/es de ejecución:

- 1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.
- 2.- Será también obligación del adjudicatario cumplir como mínimo las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.
- 3.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 4.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Causas específicas de resolución del contrato: Constituyen causas de resolución del contrato de suministros las establecidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 12. CANON ANUAL Y SUBVENCIONES

El canon que deberá abonar a esta Corporación Municipal el concesionario consistirá en una retribución anual mínima en especie equivalente al 10% del importe de venta de energía, fruto de la explotación de las instalaciones solares, libre de costas, pudiendo ser mejorado al alza por parte de las empresas que se presenten a la licitación pública, en su caso.

Semestralmente, el adjudicatario presentará Informe del Canon de la Concesión, a este Ayuntamiento, por cada una de las instalaciones, con el desglose de facturas de la compañía





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

comercializadora, con las producciones en kwh e importes, tras lo cual se informará por este Ayuntamiento para posteriormente emitir factura y su correspondiente abono a este Ayuntamiento.

El licitador determinará la potencia a instalar, con el mínimo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, así como el porcentaje sobre la facturación de la venta de Energía, que ofrece al Ayuntamiento. Tras estudio energético previo, el porcentaje mínimo a ofertar será del 10% de la venta por parte del Concesionario, porcentaje que podrá ser mejorada al alza por los licitadores, y adquiriendo el valor de canon mínimo a pagar por el concesionario. Dicho canon no está sujeto a IVA pero sí al Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales (ITP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.1, apartado b) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Artículo 15 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No se admitirán ofertas que resulten inferiores al porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior, o aquellas que no indiquen el porcentaje concreto por el que se formula la proposición.

El canon es un ingreso de derecho público y su falta de pago en los plazos que se señalen llevarán consigo el devengo de los recargos previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además, en su caso, de la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

El abono del citado canon se realizará en todo caso, se efectúe o no la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por la actuación directa municipal que haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil. En el indicado supuesto de no explotar las instalaciones autorizadas, el importe será de **5.000 € anuales**, como ha quedado precedentemente expuesto. A este efecto, el concesionario tendrá que estimar, a su riesgo y ventura, y siguiendo las normas habituales para la estimación de riesgos en el ejercicio de toda actividad lucrativa mercantil, los gastos e ingresos previstos para la explotación de la actividad durante el periodo de duración de la concesión sin que el no cumplimiento de esas previsiones, tanto en sentido positivo como negativo para sus intereses económicos, sea causa de modificación del importe del canon concesional establecido.

### **Subvenciones**

Las subvenciones obtenidas por el concesionario serán en beneficio del Ayuntamiento de Garrucha a abonar su importe en consumo eléctrico.

### **13.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN**

Conforme a la LCSP, arts. 214, 215 Y 216.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

De conformidad con el artículo 214.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, así como el nombre de los subcontratistas o el perfil empresarial de estos.

Si el licitador no cita nominalmente a los subcontratistas y se limita a definir su perfil empresarial, deberá justificar su aptitud haciendo referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, es decir, a la solvencia técnica exigida en el pliego.

Los requisitos básico para la subcontratación y cesión vienen recogidos en el Anexo I del PCAP

#### 14. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Que tendrán las funciones reflejadas en EL Pliego Administrativo en el artículo 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

-D. Juan Domingo Haro Ponce Arquitecto municipal.

#### 15. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en el pliego que lo regula, lo consignado en su proposición y las órdenes que le curse el Ayuntamiento para la vigilancia del contrato, para una mejor realización de los trabajos. De conformidad con el Artículo 192 LCSP que dispone que los pliegos puedan prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establecen las siguientes penalidades:

–Tendrán consideración de infracciones leves aquellas que, pese al incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio de gran entidad, conllevarán una penalidad equivalente al 1

% de facturación del mes en el que se hubiera cursado y se tipifican como tales las siguientes:

- Las que impliquen negligencia en la prestación del servicio y no supongan una alteración grave de su funcionamiento.
- La omisión del deber de comunicar incidencias u anomalías no imputables al contratista y que sean detectadas.

–Tendrán la consideración de infracciones graves y conllevarán una penalidad del 5 % de facturación del mes en el que se hubiera cursado y se tipifican como tales las siguientes:

- la reiteración en la comisión de tres faltas leves.
- la desobediencia a las órdenes que le curse el Ayuntamiento para la vigilancia del contrato.
- las acciones u omisiones que alteren la regularidad en la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

- No acudir a las reuniones de seguimiento del contrato cuando sea convocado.
- Tendrán la consideración de infracciones muy graves y darán lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar a juicio del Órgano de Contratación todas las que supongan un incumplimiento de las condiciones del contrato o una deficiente gestión del servicio, además de las siguientes:
- La utilización de las instalaciones, servidores etc. adscritos al servicio de fines distintos de los previstos en el contrato.
- Obstaculizar la inspección o fiscalización.
- Incumplir las normas laborales o convenio colectivo del personal a emplear.
- Ceder el contrato sin la debida autorización.
- Incumplir obligaciones salariales o de seguridad social respecto a los trabajadores a emplear.

Reiterar la comisión de dos infracciones graves. Las responsabilidades que incurriere el contratista, se harán efectivas de la fianza definitiva, que se complementará en la forma establecida en la LCSP. La imposición de las penalidades guardará la debida adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada considerándose especialmente los siguientes criterios de graduación: La existencia de intencionalidad. La naturaleza de la perturbación generada en el servicio, su repercusión social, los perjuicios causados o del beneficio ilegítimo obtenido por la empresa adjudicataria. La reiteración o reincidencia. La existencia o no de instrucciones expresas o requerimientos previos de la Administración sobre el particular.

#### 16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Ver PCAP artículo 35

#### 17. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Los firmantes de esta memoria declaramos expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que se ha redactado la misma y que se informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

Se solicita e informa cómo ÓRGANO RESPONSABLE al objeto de que se inicie el correspondiente expediente de licitación

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE 21 DE MAYO DE 2023



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF. – P0404900C

A ÓRGANO COMPETENTE DE CONTRATACIÓN E INTERVENCIÓN

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

D. VICENTE LÓPEZ VICENTE



*[Firma manuscrita en azul]*